

de homologación CPA-3255, y fecha de caducidad del día 26 de septiembre de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de septiembre de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Material. Unidades: UNE 38-337.

Segunda. Descripción: Estado de tratamiento. Unidades: UNE 38002.

Tercera. Descripción: Grupo.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: Grupo 55: Perfiles para hisagras.

Características:

Primera: L-3441.

Segunda: T6.

Tercera: 55.

La Resolución que antecede ha sido notificada con su texto íntegro al solicitante.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Jurco Mans.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25144 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.568/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.934, promovido por don Juan Bautista Chorda Ruiz y doña Encarnación Gallén Beltrán.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de abril de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.568/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.934, promovido por don Juan Bautista Chorda Ruiz y doña Encarnación Gallén Beltrán, sobre cesión gratuita de parcelas. Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Granizo, en nombre de los actores, contra la sentencia de 20 de febrero de 1987, reseñada en el primer antecedente de ésta, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la misma, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

25145 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.997, interpuesto por «José López Mazuelos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de mayo de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.997, interpuesto por «José López Mazuelos, Sociedad Anónima», sobre sanción multa por infracción en materia de semillas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Hidalgo Senén, en representación de «José López Mazuelos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 12 de enero de 1984, y contra la del Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación, a que se contraen estas actuaciones, debemos anular dichas Resoluciones en el particular de la cuantía de la multa que imponen, por ser en el mismo contrarias a derecho, cuantía que queda determinada en multa de 250.000 pesetas, confirmando las resoluciones impugnadas en todo lo demás, con devolución de las cantidades depositadas en la proporción indicada. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de junio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25146 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.798/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.341 promovido por doña María Reina Baena y otra.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de mayo de 1988, sentencia firme, en el recurso de apelación número 1.798/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.341 promovido por doña María Reina Baena y otra, sobre ocupación definitiva de la finca «La Higuera», del término municipal de Santaella (Córdoba), derivada del expediente expropiatorio número 92 de la zona regable del Genil-Cabra; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña María Reina Baena y por doña María Teresa Vergara Reina contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de marzo de 1987, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia, que confirmamos por ser conforme a derecho; sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

25147 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 544/1985, interpuesto contra el recurso contencioso-administrativo número 185/1983, promovido por don Salvador Vicente Martínez.*

Con fecha 16 de enero de 1985 la Audiencia Territorial de Valencia dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 185/1983, interpuesto por don Salvador Vicente Martínez, sobre incorporación de plantilla de Guardas forestales. Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos parcialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra don Salvador Vicente Martínez, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 29 de junio de 1982, contra acuerdo del Pleno de la Cámara Agraria Local de Alicante, de 25 de septiembre de 1981, que desestimó la petición del actor, de reintegro o reincorporación a su puesto de Guarda jurado, "por falta de recursos económicos". Contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado el 9 de septiembre de 1982, ante el Ministerio de Agricultura, contra liquidación, digo Resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 3 de agosto de 1982, que denegó la reincorporación solicitada por el demandante, debemos declarar y declaramos contrario a Derecho la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada contra la Resolución de 3 de agosto de 1982 del Director del Instituto de Relaciones Agrarias, en cuanto no reconoció el derecho del recurrente a pasar a la situación de excedencia forzosa, con desestimación del resto de las pretensiones; sin expresa condena en costas.»